



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 NOV 2014	
Recibido.....	1535.....Hs.
Exp. N°.....	29775.....BX.....F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Deróguese el Capítulo 3 Artículo 13 de la Ley 11.373 sobre Emergencia del Régimen Previsional. Consolidación de Deudas Previsionales. Sistema de Pago y Compensación. Adhesiones. Aportes excepcionales y cumplíntese con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 8.288 modificada por Ley Nº 9.840 de creación del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.).

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTO:

Señor Presidente:

La Ley N° 8.288 modificada por la ley N° 9840 del año 1985 establece en su artículo 8° que "son recursos del IAPOS el aporte de los afiliados" y dispone en su artículo 10° que el aporte personal de los afiliados titulares activos y pasivos al IAPOS era: a) Afiliados sin familiares a cargo: 3% (tres por ciento), b) Afiliados con familiares integrantes de grupo familiar primario a su cargo el 4% (cuatro por ciento), c) Afiliados que tienen a su cargo a afiliados voluntarios, deberán aportar el 2% (dos por ciento) adicional por cada uno. Igualando en porcentaje de aportes tanto a afiliados activos como pasivos.

Posteriormente en el año 1996 se sanciona la Ley N° 11.373 que declara en emergencia el sistema previsional de la Provincia de Santa Fe, por el término de un año prorrogando la misma por el término de 180 días a partir del día 21 de enero de 1997.

En su articulado modifica los artículos 9 y 10 de la Ley 9840 y establece una diferenciación entre los aportes personales del activo y del pasivo incrementando éste último en un 1% su contribución con respecto al activo.

Que, superada la emergencia previsional y por tanto desaparecida la circunstancia por la cual se dictó, se produce la pérdida de eficacia de dicha norma, no teniendo fundamento esta desigualdad existente entre los aportes de afiliados activos y pasivos, más aún si tenemos en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuenta que los pasivos perciben en su generalidad un haber menor a los activos.

El salario promedio a diciembre de 2012 del activo es de \$ 7.308.- aportando a IAPOS el 3,5% equivale a \$ 255,78.- y la jubilación promedio es de \$ 6.384.- con un aporte del 4,5% de \$ 287,28.- existiendo 178.794 Aportantes activos y 72.003 Beneficiarios. En el año 2013 el IAPOS arrojó un superavit de aproximadamente 175 millones de pesos.

Considerando que esta desigualdad afecta principios amparados en el artículo 16º de la Constitución Nacional y artículo 8º de la Constitución Provincial de igualdad de todos los ciudadanos, no teniendo fundamento alguno en la actualidad, solicito se derogue el Capítulo 3 Artículo 13 de la Ley 11.373 y se cumplimente con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 8.288 modificada por la ley Nº 9840.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares legislativos que me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de ley.